

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES, PARTICULARMENTE DE LICENCIAS DE SEGURIDAD, PRODUCTIVIDAD Y DISEÑO GRÁFICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS BIENES MARCADOS COMO LOTE 1 DE LAS BASES DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/010/2024 QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 20, FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7 Y 39, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, TI-SOLVA S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR VICTOR CARLOS ESPINOSA VILLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES".



El presente acuerdo de voluntades se suscribe al tenor de las siguientes:

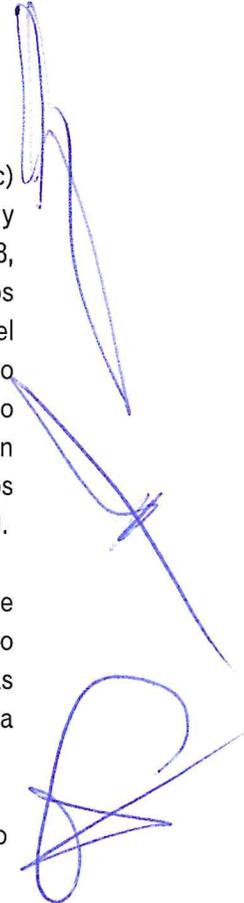
DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"** declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XXXI y 20, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo



ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024, por lo que el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de este último.

1.7. El siete de febrero, mediante oficio CA/055/2024, el Coordinador Administrativo remitió, a efecto de poner a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, información relacionada con la adquisición y contratación de licencias para el desarrollo de las actividades del Instituto.

1.8. El trece de febrero, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios emitió las Bases de invitación restringida IEEQ/IR/010/2024, para la adquisición de licencias de seguridad, productividad y diseño gráfico para el desarrollo de las actividades del Instituto (Bienes Intangibles) en primera convocatoria.

1.9. El objeto del presente contrato habrá de ejecutarse con recursos del presupuesto vinculado a las siguientes actividades:

Actividad	Nombre de la actividad	Cuenta
DTI/17/02	Brindar soporte y apoyo técnico a los funcionarios del Instituto para el desarrollo de sus actividades	5971
DTI/17/02	Brindar soporte y apoyo técnico a los	5971

	funcionarios del Instituto para el desarrollo de sus actividades	
DTI/25/04	Diseñar y configurar la infraestructura tecnológica para la recepción, almacenamiento, procesamiento y publicación de los resultados electorales preliminares.	5971
DTI/25/8	Instalar, acondicionar y mantener los centros de captura y verificación, así como los centros de acopio y transmisión de datos.	5971
CCS/05/02	Atender las peticiones de las áreas del instituto en materia de diseño gráfico, formación de documentos y producción audiovisual.	5911
DEOEPP P/19/2	Diseño de documentación y materiales electorales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral local 2023-2024.	5911
DEOEPP P/15/1	Sesiones de los consejos distritales y municipales.	5911
DEOEPP P/15/1	Sesiones de los consejos distritales y municipales.	5971
CIP/4/2	Tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como emisión de medidas cautelares y de protección.	5911
COE/4/1	Atención oportuna de los asuntos de oficialía electoral.	5971

I.10. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sesión presencial, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios determinó adjudicar el contrato de adquisición de licencias de uso de seguridad al **"PROVEEDOR"**, al considerar que la propuesta económica y el precio ofertado era el más viable para los intereses del **"INSTITUTO"** en atención a que cumplió los requisitos previstos en la normatividad y en las bases de invitación restringida IEEQ-IR/010/2024.

I.11. En ese sentido, el fallo de la invitación restringida IEEQ-IR/010/2024 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

Primero. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para emitir el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ-IR/010/2024 en primera

convocatoria para la contratación de licencias de seguridad, productividad y diseño gráfico para el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Se aprueba el fallo a favor del concursante Ti-Solva S.A de C.V., representado por Víctor Carlos Espinosa Villar para el lote 1, así como Asiscom, S.A. de C.V., representado por Josefina Michelle Castañeda Cruzalta para el lote 2 y para el lote 3, en atención a que cumplieron con los requisitos previstos en la normatividad y en las bases de invitación restringida IEEQ-IR/010/2024, en primera convocatoria, aunado a que ofreció las mejores condiciones en precios y que la oferta se encuentra dentro de los parámetros de presupuesto aprobado por en el presupuesto y Programa Operativo Anual 2024 para este Instituto.

Tercero. Se adjudica el contrato derivado de la ejecución de las bases de invitación restringida IEEQ-IR/010/2024, a favor del concursante Ti-Solva, S.A. de C.V., representado por Víctor Carlos Espinosa Villar, para el lote 1, así como Asiscom, S.A. de C.V., representado por Josefina Michelle Castañeda Cruzalta para el lote 2 y lote 3, en términos de la presente determinación, para lo cual se considerará el contenido de las bases, así como lo determinado en la junta de aclaraciones correspondiente.

Cuarto. Con base en lo anterior se acuerda la adjudicación del contrato con efectos del 26 de febrero de 2024, en términos de las bases que dieron origen al presente fallo.

Quinto. Se instruye a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de llevar a cabo las acciones que conforme a sus competencias resulten necesarias para la suscripción del contrato correspondiente, el cual se realizará en los términos descritos en las bases, por lo que una vez ejecutado lo anterior, deberá informarse a este colegiado a través de la Secretaría de este.

Sexto. Se instruye a la Secretaría del Comité a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación y notificación del presente fallo, en términos de la normatividad de la materia, así como para realizar el acta circunstanciada correspondiente y publicar la presente acta en el sitio de internet del Instituto; además de informar de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva ya a la Contraloría General de este Instituto, para los efectos que corresponda.

I.12. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** información relacionada con la invitación restringida IEEQ-IR/010/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del fallo de referencia, para efectos conducentes.

II. El **"PROVEEDOR"**, a través de su apoderado que:

II.1 **"TI-SOLVA S.A DE C.V."** es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se advierte del acta 34,902 (treinta y cuatro mil novecientos dos) de fecha veinte de mayo de dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría No. 21 del Estado de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil electrónico No. 49024.

II.2 Del instrumento público citado se advierte de los Estatutos que su objeto social en esencia es la compra y venta de máquinas, equipo, sistemas de cómputo, mobiliario de tecnologías de la información, asesoría, estudio, investigación elaboración, diseño, planeación y proyectos de tecnologías de la información, compra venta de tecnología y programas en materia de tecnologías de la información.

II.3 "TI-SOLVA S.A. DE C.V." representado por Víctor Carlos Espinosa Villar, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula número TIS150520C92.

II.4 De dicha escritura pública se desprende que Víctor Carlos Espinosa Villar, en su calidad de Administrador General, es representante legal de "TI-SOLVA S.A. DE C.V.", con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.5 Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses firmada por su apoderado, así como con registro vigente en el padrón de proveedores del **"INSTITUTO"**.

II.6 Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Lago Pátzcuaro, número 642, colonia Cumbres del Lago, código postal 76230, Juriquilla, Querétaro, Querétaro.

II.7 Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** suministrar las licencias informáticas conforme a lo siguiente:

Licenciamiento de seguridad. (Lote 1)

- 1 licenciamiento de paquete de seguridad GravityZone Bussines Security Estándar para 600 dispositivos (suscripción anual).

Los insumos tecnológicos que suministre el **"PROVEEDOR"** deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecidas en las Bases de invitación restringida IEEQ-IR/010/2024.

SEGUNDA. Responsabilidades del "PROVEEDOR". El **"PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes informáticos objeto de presente contrato, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. De la entrega. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar las referidas licencias a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo de las cuatro semanas posteriores al fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto; mismas que deberán proporcionarse en las instalaciones del **"INSTITUTO"** ubicadas en calle Salvador Sánchez Bárcenas, número 8, colonia Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, con código postal 76900.

El **"PROVEEDOR"** deberá identificar los artículos o servicios que entregue con el nombre del Software. El **"INSTITUTO"** a través de la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo realizará la inspección del servicio correspondiente.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto de que se trate, si con posterioridad a la recepción, el **"INSTITUTO"** se percata de que los productos o servicios recibidos presentan deficiencias o no son de la calidad o características requeridas, previo aviso al **"PROVEEDOR"**, esta tendrá la obligación de proporcionar las licencias correctas con las características requeridas en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que la persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo notifique dicha circunstancia. Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía correo electrónico en la cuenta señalada por el **"PROVEEDOR"**.

En tanto no se entreguen los productos o servicios pactados, el **"PROVEEDOR"** no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente, pues para tal efecto se requerirá que el **"INSTITUTO"** se encuentre en uso total de las licencias

requeridas, de acuerdo con las especificaciones solicitadas.

TERCERA. Pago del servicio. El **"INSTITUTO"** realizará el pago atendiendo a los criterios de pago establecidos por el mismo y el **"PROVEEDOR"**, lo anterior mediante transferencia bancaria a la cuenta que quede señalada dentro de su formato de datos bancarios y fiscales que se incorpore a su expediente de altas al padrón de proveedores del instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso

En ese sentido, el **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por adquisición del objeto de este instrumento, durante el ejercicio presupuestal 2024, el importe total estipulado en el presupuesto que forma parte del presente Contrato, el cual asciende a la cantidad de \$159,600.00 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos y \$185,136.00 (Ciento ochenta y cinco mil, ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por el lote 1, en términos de la cotización presentada por el **"PROVEEDOR"**.

CUARTA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, conforme a lo determinado en la Bases de Invitación Restringida que dieron origen al presente instrumento, esto es, dentro de las cuatro semanas posteriores a la emisión del fallo por el cual se adjudique. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación en su caso.

QUINTA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

SEXTA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades se requiere la constitución u otorgamiento de garantía, prevista en las bases del procedimiento que dio origen al presente instrumento.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno del contrato por un monto igual o mayor al 20% de la cantidad total adjudicada, antes del impuesto al valor agregado, el cual deberá entregarse previo a la firma del presente instrumento. Dicha garantía será liberada quince días naturales posteriores a la conclusión del contrato.

SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y

condiciones pactadas deberá estipularse por escrito de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sin variar sustancialmente el objeto del mismo, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida.

OCTAVA. Pena convencional. El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Bando de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

NOVENA. Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** establecen que:

1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.
2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, se procederá a efectuar los pagos procedentes al **"PROVEEDOR"** conforme al artículo 44¹, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.
3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22² de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible su cumplimiento.

DECIMA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

¹ **Artículo 44.** Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

² **Artículo 22 (...) IV.** Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "PROVEEDOR"

Víctor Carlos Espinos Villar
Representante legal
de TI-Solva S.A de C.V.

POR EL "INSTITUTO"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada del despacho de
la Coordinación Jurídica

TESTIGO

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo